

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial de Bolívar ha presentado en este Portafolio para análisis y aprobación, el Reglamento de la Feria Exposición Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal y de la Pequeña Industria "EXPO PRODUCCIÓN BOLIVAR 2003", a efectuarse en la ciudad de Guaranda, del 15 al 17 de mayo del 2003;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido informes favorables, constantes en Memorandos Nos. 123, 148 DN y 160 SESA/DN, del 15 y 29 de abril del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

## ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento para la Feria Exposición Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal, y de la Pequeña Industria "EXPO PRODUCCIÓN BOLIVAR 2003", a llevarse a cabo en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, los días 15, 16 y 17 de mayo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Título "DE LA SANIDAD AGROPECUARIA", EN BOVINOS, sustitúyase su contenido por el siguiente:

"Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y 15 días antes del evento todos los animales a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Para los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a Leucosis bovina, de un laboratorio oficial efectuado máximo 45 días antes del evento.

En el art. 24, agréguese el siguiente inciso.

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoonositarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos.

Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos”.

En “DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBEN SOMETERSE LOS SEÑORES EXPOSITORES DE GANADO VACUNO”, a continuación del numeral 14, incorporar uno que diga:

“15 Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria de Bolívar y a la Dirección Nacional Agropecuaria, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo, procedencia y el informe sanitario”.

Art. 2.- Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, de 8 de abril del 2003, suscribe el Dr. Patricio Martínez Jaime, Subsecretario General de este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a **26 MAYO 2003**



Dr. Patricio Martínez Jaime  
SUBSECRETARIO GENERAL

  
E.Z/EGARZON/tpc - 

03-05-09

03-05-14

H.C. 343, 340, 293, 3089